

PERSONAS LEGITIMADAS PARA PEDIR EL ASEGURAMIENTO DE LOS ALIMENTOS

No cualquier persona tiene la posibilidad de pedir alimentos por simple capricho, es por ello que la misma Ley, en su artículo 289, nos brinda una lista de aquellos que tienen el derecho de solicitar alimentos. Dentro de esta lista aparecen el Ministerio Público, el tutor o tutriz, quien desempeñe la patria potestad, entre otros.

Artículo 289. Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

- I. El acreedor alimentario de doce años de edad cumplidos en adelante, con asistencia de conformidad con la fracción I del artículo 12 de esta ley.
- II. El ascendiente que desempeñe su custodia o patria potestad.
- III. El tutor o la tutriz.
- IV. Los hermanos y hermanas y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado.
- V. El Ministerio Público.
- VI. La Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.
- VII. El Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.
- VIII. La Unidad de Asistencia y Atención para la Prevención de la Violencia Familiar.

- IX. Las o los directores o encargados de los servicios asistenciales sociales, educativos o de salud, públicos o privados.
- X. Cualquier persona que tenga conocimiento del hecho de que algún adulto mayor se encuentre en necesidad de recibir alimentos.

Las personas y los representantes de las instituciones señaladas en las fracciones que anteceden podrán acudir ante la autoridad judicial competente a solicitar las medidas provisionales urgentes a fin de garantizar los alimentos a favor del acreedor alimentario, en los términos del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf